

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los diez y nueve dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1880.—*Ignacio Mariscal*.

“Diario Oficial.”—Número 303.—Diciembre 24 de 1880.

NUMERO 120.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que contrate con el Gobierno del Estado de Campeche la construccion de una vía férrea entre la capital de dicho Estado y la Villa de Kalkiní, con una prolongacion á Lerma.

“Art. 2º Queda al arbitrio del Ejecutivo hacer ó no uso de esta autorizacion, teniendo presente la posibilidad de cubrir esta nueva subvencion.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*E. Vallejo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 305.—Diciembre 21 de 1880.

NUMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que con arreglo á las bases de la concesion del ferrocarril de Puebla á Izúcar de Matamoros, contrate con la Compañía de vía angosta de México al Salto, la prolongacion de esta línea hasta Maravatío, pasando por Tepeji del Rio y Jilotepec.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*E. Vallejo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union,

en México, á 15 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Porfirio Diaz*..—Al.....

Diario Oficial.”—Número 305.—Diciembre 21 de 1880.

NUMERO 122.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado en México á 10 de Diciembre de 1880, por Emilio del Castillo Negrete.

Al Secretario de Justicia é Instruccion pública:

Emilio del Castillo Negrete, ante vd. con el debido respeto digo: He comenzado á publicar una coleccion que comprende cuatro cuadros sinópticos de estadística, uno de agricultura, otro de industria, otro de comercio y otro de minería y me propongo dar anualmente una

coleccion como esta, que contenga las modificaciones ó cambios que se vayan observando en los ramos expresados.

Como deseo adquirir la propiedad no solo de la coleccion que ahora publico, sino la de toda la série que se forme con esta y las que daré á luz cada año, en cumplimiento del artículo 1350 del Código Civil, presento dos ejemplares del cuadro de agricultura, ofreciendo hacer lo mismo con los demas de la coleccion de este año y con las colecciones de los subsecuentes, así como con el cuadro sinóptico general, compuesto de los cuatro cuadros arriba indicados, conforme se vaya haciendo su impresion.

Con fundamento del artículo 1349 del Código citado, pido á esa Secretaría me reconozca mi derecho en las publicaciones que he citado, y á vd. suplico, señor Secretario, acuerde de conformidad, por ser justicia que con las protestas necesarias solicito.

México, Diciembre 10 de 1880.—*Emilio del Castillo Negrete*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 10 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del

Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del trabajo que ha compuesto y publicado con el nombre de "Cuadro sinóptico de la produccion agrícola de la República Mexicana;" y respecto á los demas cuadros del mismo género que se propone vd. dar á luz, el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar diga á vd. en contestacion: que se determinará lo conveniente conforme los vaya publicando.

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Montes*.—Una rúbrica.—C. Lic. Emilio del Castillo Negrete.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 15 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 306.—Diciembre 21 de 1880.

NUMERO 123.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado en México á 25 de Noviembre de 1880, por Eligio M. de Velasco y Cuenca.

C. Ministro de Justicia:

El que suscribe ante V. H. respetuosamente dice,
Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—71.

que: Habiendo inventado un silabario, de cuya copia adjunto dos ejemplares, de un sistema enteramente nuevo, y por el cual los niños aprenden no solo sin pena, más aún llenos de júbilo, al grado de buscar ellos con ahinco la ocasion del estudio, y sin querer apartarse de él por su voluntad, y estando en él tan embebecidos, que enseñándolos sus mismas madres disfrutarán de paz, gozo y contento, pido á ese Ministerio que con arreglo á la ley de la materia, me conceda la propiedad literaria, para su publicacion.

Por tanto á V. H., suplico acceda á mi solicitud, en lo que recibiré justicia y gracia.

Hago las protestas necesarias.

México, Noviembre 25 de 1880.—*Eligio M. de Velasco y Cuenca*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 25 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del silabario que ha escrito, intitulado la "Enseñanza Recreativa."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 9 de 1880.—*Montes*.—Una rúbrica.—C. Eligio M. de Velasco y Cuenca.

Son copias. México, Diciembre 9 de 1880.—*J. N. Garcia*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 305.—Diciembre 21 de 1880.

NUMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

» *MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda contratar con el Estado de México, la construccion de un ramal de ferrocarril, que

partiendo de la Estacion de la Compañía de la vía férrea del Estado de Morelos, termine en la villa de Tlalamanalco.

“Dicho contrato se celebrará bajo las mismas bases que sirvieron para el establecimiento de la vía férrea de Puebla á Matamoros Izúcar.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Guillermo Landa y Escandon*, senador secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 14 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 306.—Diciembre 22 de 1880.

NUMERO 125.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Seautoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda contratar con los Gobernadores de los Estados de Aguascalientes y San Luis Potosí, la construccion de un ferrocarril de vía ancha (1,^m44), que una las capitales de dichos Estados sujetándose á las bases establecidas en el contrato celebrado para la construccion de un ferrocarril de la ciudad de Puebla á San Márcos, lo mismo que á sus reformas, menos en el importe de la subvencion, que en el caso será de nueve mil quinientos pesos por kilómetro.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputa-

do presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 11 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 307.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 126.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos* decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para contratar con la Compañía Mexicana del ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, bajo las bases de su propia concesion, la prolongacion de la vía hasta el puerto del Golfo que más convenga.—*José Manuel Jáuregui*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto mando, se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 307.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 127.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta.

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 12 de Octubre del presente año, entre el Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Canton, para la construccion y explotacion, por su cuenta ó de una ó varias compañías, de un ferrocarril de la ciudad de Mérida á Valladolid, del Estado de Yucatan. El trazo de la vía férrea de que habla el art. 2º del contrato, partirá de la ciudad de Mérida, pasando por las Villas de Tixkokob, Motul, Temax é Izamal, y siguiendo rumbo á Oriente hasta llegar á Valladolid.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez* diputado secretario,—*E. Vallejo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 307.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 128.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 29 de Noviembre próximo pasado, entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Roberto R. Symon, para la construccion y explotacion de un ferrocarril, desde los terrenos carboníferos del rio Yaqui hasta el punto llamado “Morrito” en la bahía de Guaymas.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*E. Vallejo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 307.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 129.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Mesa 1ª.—Decreto núm. 30.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede una pension de \$240 anuales á la Sra. Ignacia Rojas de Brito, por los buenos servicios que prestó á la Nacion su finado esposo el teniente coronel José María Brito.

“Art. 2º En caso de que la agraciada fallezca ó contraiga nuevo enlace, pase esta pension, con arreglo á las leyes, á sus hijos menores Epigmenio, María Aurelia y Enrique Brito.—*Joaquin M Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*E. Vallejo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.